



PUERTO DE CARTAGENA

NIT. 800.200.969-1

COMUNICADO

Cartagena de Indias, D.T. y C.,

SPRC
Archivo Central
Día: 22 Sep 2017
Radicado: 5934

Cód. área	SPRC DR-COR 0
Cód. archivo	01

Para: Agencias de Aduanas, Agencias Navieras – Líneas Marítimas, Agencias de Carga Internacional - ACI, Empresas de Transporte y Clientes Dueños de Cargas.

Asunto: Inspecciones No Intrusivas en SPRC y CONTECAR
Circular 000051 de Septiembre 05 de 2017 de la Superintendencia de Puertos y Transportes

Apreciados Señores:

Dada las múltiples solicitudes que se han recibido de los usuarios del puerto con respecto al no costo de los servicios de inspección no intrusiva a los que se refiere la Circular 000051 de septiembre 5 de 2017, emitida por la Superintendencia de Puertos y Transportes nos permitimos informar:

Las Terminales de SPRC y CONTECAR, en cumplimiento del Decreto 2155 de 2014 y la resolución No 084 del 31 de julio de 2015 expedido por la “Comisión Intersectorial para la implementación y seguimiento de los Sistemas de Inspección No Intrusiva”, adquirieron y pusieron en funcionamiento los escáner de Rayos X para contenedores.

Adicionalmente, en ambas terminales se habilitó la posibilidad de tomar imágenes de Rayos X a los contenedores, cuando aún estén cargados sobre los camiones externos y durante su ingreso, para que posteriormente las autoridades prestasen el servicio de inspección no intrusiva. Así mismo, se mantuvieron los servicios al contenedor, relacionados con la inspección no intrusiva, que se prestaban para tomar imágenes con el escáner que durante un tiempo funcionó en SPRC y posteriormente en CONTECAR, antes de la entrada en operación de los escáneres requeridos por el gobierno nacional.

La citada circular se refiere entre otras cosas y particularmente a “...no habrá costo para los usuarios de comercio exterior, por el uso de los servicios de inspección no intrusiva”. Al respecto, nos permitimos aclarar que la ni SPRC ni CONTECAR, hacen ni han hecho





PUERTO DE CARTAGENA

NIT. 800.200.969-1

COMUNICADO

cobro alguno por los servicios de inspección no intrusiva, pues estos son prestados por la autoridad únicamente.

Así mismo, se aclara que la SPRC y CONTECAR, prestan un servicio que comprende entre otras actividades la coordinación, planeación, control y registro de los camiones y los contenedores, que estén abordo, para que estos puedan pasar por el escáner y le sean tomadas las imágenes a los contenedores. Éste servicio que es cobrado y aparece en las facturas bajo la descripción “ServInspec/Planeación/Control/No Intrusiva”, en ningún caso corresponde al servicio que se refiere la Circular 000051 citada, por lo cual seguirá siendo prestado y facturado y por lo tanto deberá ser pagado como corresponde. De lo anterior, está debidamente informada la Superintendencia de Puertos y Transporte.

La SPRC y CONTECAR, por su compromiso con el comercio exterior colombiano, siempre apoyando a las autoridades para el cumplimiento de su objetivo misional y conscientes de la necesidad de reducir los costos logísticos para los exportadores, habilitaron el servicio mencionado, para que los contenedores pudieran ser inspeccionados por la autoridad sin necesidad de incurrir en los costos de cargue, traslado y descargue, que habrían de adicionarse si la inspección no intrusiva era solicitada después de haber recibido el contenedor en los patios de las terminales. Es tal la conveniencia del servicio habilitado, que hay exportadores que solicitan que todos sus contenedores sean escaneados sobre los camiones externos durante el ingreso al puerto. Así mismo, debe mencionarse el éxito que han tenido las autoridades gracias a éste nuevo servicio ofrecido por el puerto.

Cordialmente,

DIRECCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE